

LA PLATA, 13 de mayo de 2013

VISTO las disposiciones de la Ordenanza N° 11.021, por la cual se constituye un Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia Socio-Ambiental de las áreas damnificadas por el trágico temporal del pasado mes de abril; y,

CONSIDERANDO:

Que, la conformación de dicho fondo ha tenido por objeto proteger los ingresos esenciales del erario público, a partir del esfuerzo solidario que se requiere de aquellos con mayor capacidad contributiva, y acorde a la gravedad de la situación socio-económica actual, para asegurar la asistencia de los sectores populares y de menores recursos que más han sufrido el reciente desastre climático;

Que, en el marco excepcional de dichos acontecimientos es que se produjo la declaración de catástrofe y emergencia en el territorio del Municipio de La Plata, implementado mediante dicha norma una serie de medidas de aplicación sobre los gravámenes consagrados en el Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993), vigente para el año en curso;

Que, el artículo 3° de dicha ordenanza consagra la facultad a esta Autoridad de Aplicación, para el dictado de las normas necesarias para la implementación de la misma; al tiempo que el Código Tributario establece que la interpretación de las disposiciones en él contenidas, y de sus normas complementarias y/o reglamentarias que versen sobre la materia tributaria, resulta de competencia de este Fisco;

Que, con el fin de posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones excepcionales correspondientes a dicho Fondo Solidario, las que han sido consagradas únicamente respecto de los valores sancionados por el Departamento Deliberativo para el ejercicio fiscal en curso, es que resulta oportuno establecer la forma, modo y condiciones en que se ingresarán los créditos que integrarán dicha cuenta especial;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que los conceptos tributarios, contemplados en el artículo 1° de la Ordenanza N° 11.021, cuya recaudación conformará los recursos que integrarán el Fondo constituido por dicha norma, se aplicarán hasta la finalización del presente ejercicio fiscal, sobre los importes y alícuotas consagrados en la Parte Impositiva del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993).

ARTÍCULO 2°. Disponer que los contribuyentes alcanzados por los conceptos tributarios señalados en el artículo anterior, podrán solicitar a esta Autoridad de Aplicación la liquidación discriminada de los mismos, a efectos de posibilitar una correcta administración de sus cuentas impositivas.

ARTÍCULO 3°. Precisar, que la aplicación de la sobre alícuota de dos por mil (2‰), en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, respecto de las actividades que desarrollen la categoría de contribuyentes designada en la Ordenanza N° 11.021, se realizará desde el segundo vencimiento, inclusive, de dicha tasa y respecto de las obligaciones devengadas durante el corriente período fiscal.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.


Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/13